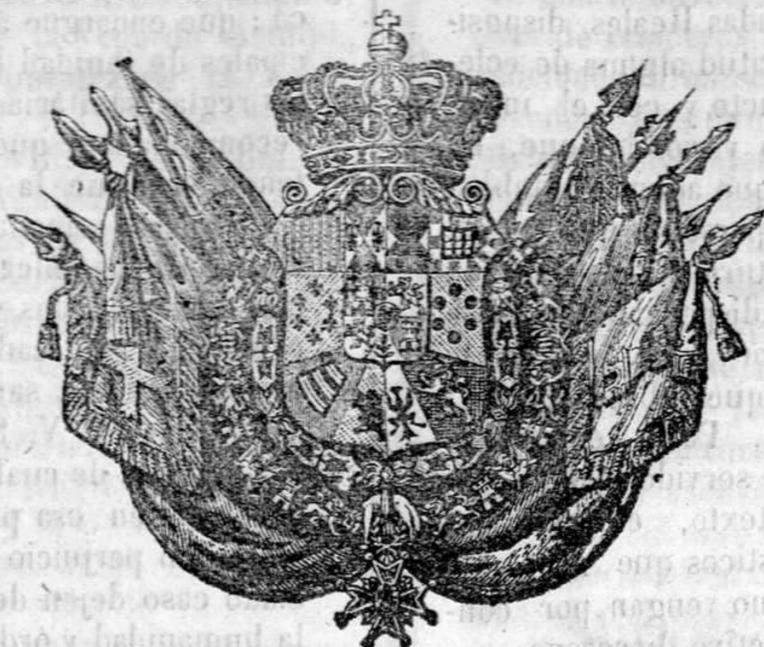


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 400 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafia y libreria de Martinez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La comision encargada de la formacion de la ley orgánica de los Tribunales y del Código de procedimientos, se encargará tambien de la revision del proyecto de Código civil.

Art. 2.º Para facilitar mas la pronta terminacion de este trabajo se aumentará el número de vocales que componen actualmente la referida comision con personas distinguidas por sus especiales conocimientos.

Art. 3.º Se la pasarán desde luego todos los documentos y antecedentes que obraban en la suprimida comision del Código civil para que sin levantar mano se ocupe en el examen del expresado proyecto, de suerte que pueda presentarse á la mayor brevedad á las Cortes constituyentes.

Dado en Palacio á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Por Reales órdenes de 21 de Febrero de 1855; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar vocales

de la comision encargada de la formacion de la ley orgánica de Tribunales y del Código de procedimientos, y de la revision del proyecto de Código civil:

A D. Manuel de Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Comercio, Instruccion y Obras públicas;

A los Diputados á Cortes D. José de Galvez Canero, Fiscal del Tribunal de Guerra y Marina, Don Ruperto Navarro Zamorano y D. Nicolás María del Rivero;

Y á los catedráticos de la Universidad central D. Pedro Sabau y D. Isaac Nuñez Arenas.

Seccion 1.ª—Circular.

Habiéndose suscitado en algunos casos la duda de si puede ó no ser electo Vicario capitular en Sede vacante un prebendado que no reuna los requisitos prevenidos por derecho canónico y civil para los provisos vicarios generales; S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la extinguida Cámara eclesiástica y por la del Real Patronato, se ha servido declarar que para uno ú otro cargo deben elegirse personas que, á mas de su moralidad y adhesion á las instituciones vigentes, reunan las circunstancias que el derecho canónico y civil ordenan, y entre ellas la de ser doctores ó licenciados en derecho canónico ó civil y abogados de los Tribunales nacionales, á no ser que hayan ejercido ya jurisdiccion, en cuyo caso no necesitan ser abogados, pudiendo la eleccion recaer en persona de dentro ó fuera del cabildo.

De Real orden lo digo á V. . . . para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. . . . muchos años, Madrid 15 de Febrero de 1855.—Aguirre.—Señor Obispo de

Estando prevenido por repetidas Reales disposiciones que no se dé curso á solicitud alguna de eclesiásticos que no venga por conducto y con el informe del respectivo diocesano, son varios los que, no solo faltan á este requisito, sino que ademas entablan sus reclamaciones por medio de personas que se dicen ser encargados suyos. La naturaleza especial de los cargos eclesiásticos hace indispensable que se adopten los medios oportunos para que conste la voluntad del que pide, y el juicio que sobre la pretension haya formado su diocesano. Para conseguirlo S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que no se dé curso, bajo ningun pretexto, en este Ministerio á solicitudes de eclesiásticos que no esten firmadas por los interesados, y no vengan por conducto y con informe de su respectivo diocesano.

De Real orden lo digo á V..... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1855.—Aguirre.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.

Habiendo desaparecido por completo del territorio español el cruel azote del cólera morbo asiático, hay fundados motivos para esperar que la divina Providencia nos reservará de una nueva reproduccion de tan desoladora epidemia, como en el año de 1834 aconteció. Tienen sin embargo los Gobiernos el deber sagrado de prepararse, precaver y prevenir todos los acontecimientos, por mas remoto que se presente un suceso aciago. La experiencia nos ha acreditado en el verano último cuán saludable es para los pueblos la observancia de las reglas higiénicas y de las medidas sanitarias en los momentos de una calamidad epidémica. Muchos han sido los que constantes en la referida observancia, ó se preservaron del cólera-morbo asiático, ó minoraron las consecuencias de su desarrollo, ó le retardaron consiguiendo hacerla menos durable y mortífero con la entrada en la estacion fria; y sobre todo se observó que, gracias al buen régimen higiénico, disminuyeron los casos y gravedad hasta de las enfermedades comunes. La notable constancia de las lluvias y su abundancia en todo el país hacen prever que la primavera será fuerte, de corta duracion y muy inmediato el tránsito al estío. Cambios tan repentinos de los accidentes atmosféricos en la estacion en que la circulacion de la sangre adquiere mas vigor, han sido en todos tiempos origen de muchas enfermedades, no menos funestas en sus resultados que la epidemia mas violenta. A evitar pues este mal, y cualquiera otra calamidad del mismo género que ocurrir pudiera, debe tender la Administracion del Estado. Por esto prescribo á V. S. recomiende á los Alcaldes de esa provincia que encarguen á sus administrados la conveniencia de no descuidar en lo mas mínimo las medi-

das higiénicas, preservativo el mejor de todas las enfermedades y garantia casi cierta de la salud pública; que encargue á las Juntas provinciales y municipales de sanidad la observancia mas escrupulosa de las reglas sanitarias que tan repetidas veces les esta recomendada; que observen atentamente todos los fenómenos que la salud pública presenta, dando á V. S. parte semanal, acompañado del estado demostrativo de los enfermos de su distrito, de la clase de las enfermedades y de su gravedad, cuyos estados remitirá V. S. cada 15 dias á la Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales, así como dará V. S. á la misma parte inmediato de la aparicion de cualquiera enfermedad epidémica que ocurriese en esa provincia, bien sea exótica ó indígena, sin perjuicio de que por V. S. en tan desgraciado caso dejen de adoptarse todas las medidas que la humanidad y orden público reclamen.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1855.—Santa Cruz, —Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Hacienda.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir títulos de la Deuda pública consolidada al 3 por 100 interior ó exterior en cantidad bastante á producir en negociacion 500.000,000 de reales efectivos, que se invertirán precisamente en la extincion de igual suma de la Deuda flotante del Tesoro á medida que fuere necesario, pudiendo entre tanto aplicarse aquellos á garantizar las operaciones de crédito que haga el Tesoro, en las cuales se fijará por lo menos el plazo de 12 meses para el reintegro de su importe, á cuyo efecto se depositarán en Bancos públicos.

Los primeros ingresos de la desamortizacion de que pueda disponer el Gobierno, se destinarán en su mitad á la amortizacion de los títulos de la Deuda del 3 por 100 emitidos en virtud de la presente, y la otra mitad restante á obras de utilidad pública.

Art. 2.º La negociacion de los títulos se verificará, cuando llegue el caso, en pública licitacion al precio-tipo y en los términos y épocas que el Gobierno considere conveniente señalar, previo acuerdo del Consejo de Ministros, con asistencia del Presidente de las Cortes, del Tribunal de Cuentas, del Gobernador del Banco español de San Fernando, y del Director general Presidente de la Junta directiva de la Deuda pública.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorizacion.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.

—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pascual Madoz.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion general de 12 del corriente mes, no á tenido á bien acceder á las instancias de D. Bartolomé de Vayas y D. Gerardo Gomez Miranda, recaudadores de las contribuciones directas de varios pueblos de la provincia de Avila, en solicitud de rescindir sus respectivos contratos, mediante que las causas de resistencia y oposicion de los contribuyentes en que se fundan, deben removerse y destruirse con la energia y actividad del Gobernador y empleados de la Hacienda, haciéndoseles al efecto las prevenciones mas apremiantes, sin que por otra parte pueda considerarse como justo motivo para relevar á los recaudadores de sus compromisos la mayor dificultad en el dia de la cobranza que debe desaparecer por la accion y auxilio de las Autoridades; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. se haga entender á los agentes de la Administracion que los que no se encuentren con valor bastante para llevar á cabo la mision que les está confiada, pueden y deben resignarse á conocer que les faltan las circunstancias y condiciones necesarias para conservar el puesto que ocupan.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de contribuciones.

Ministerio de Fomento.

MINAS.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de varias consultas elevadas por los Inspectores de minas acerca de la longitud máxima, ó de la latitud mínima que pueda darse á las pretensiones especiales ó supletorias de que tratan los artículos 13 de la ley y el 72 del reglamento vigentes: y con presencia de lo informado sobre el particular por la seccion de Fomento del Consejo Real, y conformándose con lo propuesto por la Junta superior de Minería, S. M. se ha servido señalar 400 varas para la longitud máxima, de esas pertenencias, y cien varas

para su menor latitud en los criaderos en filones; pero con la advertencia de que en todas las demas clases de criaderos no podrán concederse dichas demarcaciones, á no ser que el espacio que han de comprender esté circundado por todos lados de minas demarcadas ó designadas; á fin de que no puedan introducirse en el terreno franco que deba naturalmente formar parte de una pertenencia ordinaria.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1855.—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Melchor Bermejo y Escalona Auditor Honorario de Guerra Juez de primera instancia de Santander y su partido etc.

Por el presente se hace saber al público que á las once de la mañana del dia veinte y tres de Marzo próximo se venderán en público remate al mejor postor ó licitador el piso tercero y la boardilla de la casa número cuatro, radicante en el callejon llamado del Can, en esta misma ciudad, y su acera del medio-dia por la que tiene su servicio de entrada y salida la propia casa y con la que esta linda por el Norte, y por el Sur con huerta de D. Agustin Jorganes. Cuyos piso de casa y boardilla ambos habitables que se han justipreciado por peritos nombrados al intento, pertenecen actualmente al menor D. Lucio Gomez Fernandez hijo de D. Vicente y Doña Teresa ya difuntos, vecinos que fueron de esta capital, y se venden á instancia de su curador adliten D. Francisco Fernandez Regatillo, para atender al pago de varias obligaciones de dicho menor; entendiéndose que la subasta se ha de hacer con las solemnidades del derecho en la sala Audiencia de este Juzgado. Dado en Santander á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., José Maria D. Martinez.

Idem.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia en esta villa de Reinosa y partido con carácter de ascenso etc.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á un tal Pericon, cuyo verdadero nombre, apellido, vecindad y residencia se ignoran, para que se presente en la cárcel pública de el partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy formando en consecuencia de un robo ejecutado el cinco de Julio último en el pueblo de Cuenca, apercibido de que si no se presenta se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole todo perjuicio. Dado en Reinosa á veinte y tres de Febrero de mil

ochocientos cincuenta y cinco. —Antonio de la Cuesta. —P. S. M., Cipriano Merino de la Mora.

Junta subalterna de clasificacion para la cruz y placa.

Provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Junta D. José Miera sargento 2.º de la 1.ª compañía del primer batallón de Milicia Nacional, D. Francisco J. Aldecoa id. 2.º de la 2.ª id. del mismo, D. José Ramon Benet sargento de brigada de id., D. Nicolás de Ecurra id. segundo de cazadores de id., D. Felipe Garcia cabo segundo de la segunda compañía de id., D. Roman de la Cruz id. segundo de la compañía de cazadores de id., D. Juan de la Baila tambor mayor del primero, D. Mariano Robert cabo de la brigada de gastadores de id., D. José Maria Torcida cabo primero de la primera compañía de id., D. Miguel Reigadas cabo primero de la primera id. id., D. Ramon Guesala que fué de la compañía de granaderos de id., Don Juan Oslé Baldor que fué de infantería de id., Don Cayetano José Arroyo nacional de la cuarta compañía de id., D. Pedro Santa Maria id. de la de cazadores de id., D. G.egorio Ruiz de Eguilaz id. de la primera de id., D. Francisco Soto Quijano id. de cazadores de id., D. Pedro Echevarria que fué de cazadores de id., D. Indalecio Romillo que fué de cazadores de id., D. Ignacio Garcia de la compañía de granaderos de id., D. Andres Muñoz de la id. de id. id., D. Francisco Manteca de la segunda compañía de id., D. Joaquin Luis de la Puente que fué de la compañía de id., D. Antonio de la Sierra que fué de cazadores de id., D. Antonio Guerra Asas que fué de id. id., D. Juan Nepomuceno Gerner que fué del primer batallón de id., D. Manuel Perez que fué del mismo, D. Pedro Sierra cabo primero de la compañía de cazadores de id., D. Juan Molinedo cabo segundo de la segunda compañía de id., D. Juan Quirós individuo que fué del mismo con carácter de subteniente de ejército, D. Dionisio de Aguirre que fué individuo del mismo, D. Nicolás Ruperto Aldama de la compañía de granaderos de id., Don Juan Diez Moral individuo de la cuarta compañía de id., D. Manuel Maria Ramon sargento primero de la primera del segundo, D. Manuel Bolado id. segundo de la primera de id., D. Antonio Coll id. segundo de la primera de id., D. Manuel Zabala id. segundo de la primera de id., D. José Maria Acebo cabo segundo de la primera de id., D. Manuel Soline id. segundo de la primera de id., D. Vicente Gonzalez id. primero de la segunda de id., D. Antonio Madrazo id. primero de la primera de id., Don Felipe Fernandez id. primero de cazadores de id., D. Felix de la Fuente sargento de brigada del tercero, D. Francisco Pelaez nacional de la seccion de artillería, D. Julian Alday segundo comandante del tercer batallón, D. Lázaro Iturriaga teniente de la segunda del segundo, D. Manuel Imbert Alegre capitán de granaderos del primero, D. Braulio San Juan teniente de granaderos de id., D. José Maria Bohigas subteniente de la segunda de id., D. Anto-

nio Feliu Lafont teniente de la primera del segundo, D. José Maria Martinez Cortés teniente de la primera del segundo, D. José Maria Aguirre teniente que fué de la tercera del primero, D. Victor Sobarzo subteniente de la primera del segundo, y D. Antonio Diestro y Diestro subteniente de la tercera del segundo solicitando se les declare comprendidos en los artículos 1.º y 5.º de la Real orden de 27 de Agosto de 1845, restablecida por S. M. y debiendo abrirse juicio contradictorio acerca de esta reclamacion, se avisa al público invitando á cualquiera personas que tengan que exponer en pro ú en contra de ella, lo verifiquen dentro los quince dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia. Santander 24 de Febrero de 1855. —El Fiscal, Ignacio Firmat.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Juan Manuel Sanchez de Movellan ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Valdáliga para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 27 de Febrero de 1855. —Felix de Aguirre.

Depósito de bujias esteáricas de la «Compañía Española» á cargo de J. J. Trio, calle de San Francisco núm. 4.

La compañía ha resuelto rebajar los precios de las indicadas bujias en cuanto se lo permite la abolicion del derecho de consumos, y ha fijado los siguientes:

Bujias de la Estrella á 7¼ rs. cada libra al menudeo y 6¾ rs. cada libra por arrobas.

Bujias de la Aurora á 6¼ rs. cada libra al menudeo y 5¾ rs. cada libra por arrobas.

Santander 30 de Enero de 1855.

DULCE DE AMERICA.

En la confiteria de D. Francisco Soto, calle de la Rivera número 8 se acaba de recibir de la Habana un gran surtido de dulce que se vende por mayor y menor á precios arreglados.

Entre las clases que le componen se halla

Guayava en pasta.	Ycacos.
Idem en jalea.	Naranja.
Tamarindos.	Limoncillos.
Piña.	Piñas en conserva.
Zapotes.	Guayava en id.
Maney.	Etc. etc.